

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-10-2020. Informo al señor Juez que en el presente proceso, el apoderado aporta foto de envío de notificación a la parte demandada. Y el pagador de AGUAS DE MANIZALES da respuesta a la medida de embargo. Sírvese proveer.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sustanciación No.	551
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00301-00
Proceso:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA
DEMANDADOS:	LEONEL MUÑOZ HENAO CLAUDIA AMPARO MORENO CASTRO

Revisados los soportes que allega el apoderado como prueba del envío de la notificación personal, se tiene que sólo se aportó foto de los mensajes enviados, y no del acuse del recibo. Al respecto el artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P. señala que *"se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo"*, en concordancia con el art. 21 de la ley 527 de 1999, en donde también se establece la presunción de recepción de un mensaje de datos. En consecuencia, la foto del correo de elementos enviados no es prueba idónea de que el mensaje llegó a su destinatario, al parecer los destinatarios no tenían configurada la opción de acuse de recibido automático.

Con el fin de evitar nulidades, se DISPONE que las notificaciones a los correos electrónicos de los demandados se realicen por el centro de servicios judiciales de Manizales, correo que si cuenta con la opción de acuse de recibido.

Igualmente, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta del pagador de AGUAS DE MANIZALES, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 139
FECHA: 13/11/2020


SECRETARIA.